



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN

Creado por Ley 25261 del 19 de Junio de 1990

REGION LA LIBERTAD



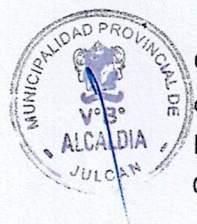
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 198-2022-MPJ/A

Julcán, 26 de octubre de 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN:

VISTO:



El Informe Nº 082-2022-MPJ/GAL, de fecha 12 de octubre del año 2022, mediante el cual el Gerente de Asesoría Legal de la entidad municipal, Abg. Carlos Alberto Rodríguez Castillo, emite su opinión favorable respecto a la ADENDA AL CONTRATO Nº 003-2022-MPJ/SGL, DEL SERVICIO: MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL; LI-996 SANTA CRUZ – CRUZ MARCA – CHINCHANGO – SECTOR LA ARENILLA (L=9.820 KM), JUCAN – JULCAN – LA LIBERTAD, y;

CONSIDERANDO:



Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus funciones. Como Gobierno Local gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú otorga a las Municipalidades en su Artículo 194 modificado por Ley de Reforma constitucional Nº 28067 concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, en merito a lo establecido en el Artículo 26° de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior; el mismo texto normativo en su Artículo 38° establece que las normas y las disposiciones municipales se rigen por principios de exclusividad, legalidad, simplicidad, eficacia y celeridad: sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo contenidos en la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, concordante con las establecidas en los instrumentos de gestión; asimismo, la municipalidad como órgano de gobierno local busca promover y garantizar el bienestar y el desarrollo sostenido de los habitantes y sectores de su jurisdicción a través de Proyectos y actividades de Inversión, para la mejora en la prestación de la atención y los servicios de carácter público;



Que, el artículo 34° de la referida norma señala que: "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN

Creado por Ley 25261 del 19 de Junio de 1990
REGION LA LIBERTAD



empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados";

Que, se debe entender por ADENDA DE CONTRATO: es un instrumento legal y complementario al contrato de trabajo, una adenda es un documento que se agrega a un contrato existente para modificar los términos del acuerdo. Si es ejecutada correctamente, deja el contrato original en pleno vigor y efecto y únicamente modifica los términos específicos descritos en la adenda;

Que, el Artículo 1351º del código civil señala: el contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial;

Que, conforme el artículo 33º del Decreto Legislativo N°1440, del sistema nacional de presupuesto público señala que: La Ejecución Presupuestaria, en adelante Ejecución, se inicia el 1 de enero y culmina el 31 de diciembre de cada año fiscal, período en el que se perciben los ingresos públicos y se atienden las obligaciones de gasto de conformidad con los créditos presupuestarios autorizados en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público y sus modificaciones;

Que, según el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado modificado por el Decreto Legislativo N°1341, señala "el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad";

Que, en ese sentido debe indicarse que, excepcionalmente, una Entidad puede modificar el precio o monto de un contrato, independientemente de su sistema de contratación, como consecuencia de la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con lo señalado por el artículo 34 de la Ley; asimismo, el numeral 34.2 y 34.3 del artículo 34º del mismo cuerpo legal prescriben: el numeral 34.2 señala que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) Ejecución de prestaciones adicionales; ii) Reducción de prestaciones, iii) Autorización de ampliaciones de plazo, y, iv) Otros contemplados en la Ley y el reglamento; es en esa línea, que el numeral 34.3 señala que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN

Creado por Ley 25261 del 19 de Junio de 1990
REGION LA LIBERTAD



ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje;

Que, en tal sentido, conforme a lo dispuesto en el numeral 157.2 del artículo 157 del Reglamento, de manera excepcional y con la debida sustentación del caso, el Titular de la Entidad mediante una resolución previa podía disponer la reducción de prestaciones en una obra, hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que con ello se alcance la finalidad de la contratación;

Que literalmente señala lo siguiente: en los numerales 157.1 y 157.2 del Artículo 157. el numeral 157. 1º. recalca que, mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, (...). El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes;

Que, mediante sendas Opiniones, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, indica lo siguiente: "Debe indicarse que, excepcionalmente, una Entidad puede modificar el precio o monto de un contrato, independientemente de su sistema de contratación, como consecuencia de la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con lo señalado por el artículo 34 de la Ley"¹. Así también, de otra opinión, se extrae que: "La Entidad en su calidad de garante del interés público puede ejercer la prerrogativa especial de reducir prestaciones, para tal efecto, la normativa de contrataciones del Estado establece que, de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria, el Titular de la Entidad mediante una resolución puede aprobarla hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que ello sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato." "La reducción de prestaciones requiere - además del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 34 de la Ley y 157 del Reglamento - que la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible, lo cual implica que la prestación - bien, servicio u obra - pueda ser ejecutada parcialmente sin que ello ocasione un detrimento que le impida cumplir la finalidad para la cual fue contratada; adicionalmente, solo podrán ser objeto de la reducción aquellas prestaciones que aún no hayan sido ejecutadas";

Que, mediante INFORME TECNICO N° 009-2022-LABT-GG/IVP-MPJ, de fecha 11 de octubre de 2022, el Gerente General del Instituto Vial Provincial – Julcán (E), Ing. Luis Alberto Briceño Torres, en atención al OFICIO MULTIPLE N°90-2022-MTC/21.GMS, donde indica con respecto al



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN

Creado por Ley 25261 del 19 de Junio de 1990
REGION LA LIBERTAD



plazo de ejecución que no debe exceder el cierre del año fiscal 2022, por tal razón se realiza el siguiente sustento de suscripción de adenda:

Según el contrato se tienen lo siguiente:

Monto Contratado	Fecha de firma de Contrato	Fecha de entrega de terreno	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Fecha de culminación programada
32,078.67	26/08/2022	31/08/2022	01/09/2022	140	18/01/2023

Con el plazo establecido en el contrato se culminaría el servicio el 18 de enero del 2023, no cumpliendo con lo establecido en el D.L. N°1440.

Con la suscripción de la adenda quedaría:

Monto Contratado	Fecha de inicio	Plazo de de ejecución	Fecha de culminación programada
27,495.53	01/09/2022	120	29/12/2022

Por tal motivo se realizan las siguientes modificatorias al contrato:

La **CLAUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL:** (el sustento, cuadro de presupuesto, será adjuntado en el presente informe)

De: "El monto total del presente contrato asciende a la suma de **S/ 32,078.67 (TREINTA Y DOS MIL SETENTA Y OCHO CON 67/100 SOLES)**, que incluye todos los impuestos de Ley. Este monto comprende el costo de la ejecución del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato."

Por: "El monto total del presente contrato asciende a la suma de **S/ 27, 495.53 (VEINTISIETE MIL CCUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 53/100 SOLES)**, que incluye todos los impuestos de Ley. Este monto comprende el costo de la ejecución del servicio, todos los tributos,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN

Creado por Ley 25261 del 19 de Junio de 1990
REGION LA LIBERTAD



seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.”

LA CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCION DE LA PRESTACION:

De: “El plazo de ejecución del presente contrato es de **CIENTO CUARENTA (140) DIAS CALENDARIO**, el mismo que se computa desde el día siguiente de firmado el Acta de Entrega de Terreno.”

Por: “El plazo de ejecución del presente contrato es de **CIENTO VEINTE (120) DIAS CALENDARIO**, el mismo que se computa desde el día siguiente de firmado el Acta de Entrega de Terreno.”

Concluyendo que es necesario la Adenda al Contrato en aras del cumplimiento del D.L. Nº1440, realizando el gasto de los recursos transferidos dentro del año fiscal 2022, realizando la modificatoria en la CLAUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL y la CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCION DE LA PRESTACION.

Que, con Informe Nº 082-2022-MPJ/GAL, de fecha 12 de octubre del año 2022, mediante el cual el Gerente de Asesoría Legal de la entidad municipal, Abg. Carlos Alberto Rodríguez Castillo, emite su opinión favorable respecto a la **ADENDA AL CONTRATO Nº 003-2022-MPJ/SGL, DEL SERVICIO: MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL; LI-996 SANTA CRUZ – CRUZ MARCA – CHINCHANGO – SECTOR LA ARENILLA (L=9.820 KM), JUCAN – JULCAN – LA LIBERTAD;**

Que, estando a lo expuesto y, en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 20º inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - APROBAR la ADENDA AL CONTRATO Nº 003-2022-MPJ/SGL, DEL SERVICIO: MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL; LI-996 SANTA CRUZ – CRUZ MARCA – CHINCHANGO – SECTOR LA ARENILLA (L=9.820 KM), JUCAN – JULCAN – LA LIBERTAD, conforme a lo expuesto anteriormente en el INFORME TECNICO Nº 009-2022-LABT-GG/IVP-MPJ, de fecha 11 de octubre de 2022 emitido por el Gerente General del Instituto Vial Provincial – Julcán (E), Ing. Luis Alberto Briceño Torres.

Artículo Segundo. - TENER en cuenta la presente Resolución, para los fines consiguientes de cumplimiento y control de conformidad con la ejecución presupuestal Institucional del presente Ejercicio y Normas Legales pertinentes.

Artículo Tercero. - REMITIR el Expediente a la Gerencia del Instituto Vial Provincial y la Sub Gerencia de Logística, para que de cumplimiento a la presente resolución, conforme a sus



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN

Creado por Ley 25261 del 19 de Junio de 1990
REGION LA LIBERTAD



atribuciones.

Artículo Cuarto. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnología e Informática la publicación de la presente resolución en el Portal Web de la Institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE JULCÁN

[Firma]
Marco Antonio Rodríguez Espejo
ALCALDE



JULCÁN